



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de SUSANA ARIAS CHAPARRO, en contra de ESTEBAN LEONARDO MONTES MESA, por las cantidades señaladas en el auto de 15 de octubre de 2021.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de un millón quinientos mil (\$1.500.000.00) pesos m/cte.

Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 073 DEL 20 DE JUNIO DE 2023.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Rad 2021-0905

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la cesión de crédito a través de la cual se da cuenta que el cedente **MIBANCO S.A.** antes **BANCOMPARTIR S.A.**, transfirió a **LATU SENSU ABOGADOS – CONSULTORES S.A.S.**, los derechos que como acreedor del crédito le corresponden al cedente.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión que de su crédito hace **MIBANCO S.A.** antes **BANCOMPARTIR S.A.**, dentro del presente asunto a **LATU SENSU ABOGADOS – CONSULTORES S.A.S.**

SEGUNDO: Tener a **LATU SENSU ABOGADOS – CONSULTORES S.A.S.**, como nuevo titular de la obligación, créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

De otro lado, estese a lo resuelto en providencia que antecede, por medio de la cual se acepta la renuncia al poder que hace la togada Martha Aurora Galindo Caro.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 073 fijado hoy 20/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

Rad 2021-1275

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho no tiene en cuenta el trámite de notificación surtido por la parte actora, atendiendo que la misma no cumple con los requisitos señalados en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Razón por la cual se ordena surtir nuevamente la notificación del mandamiento de pago, ya sea en los términos señalados en el Código General del Proceso o conforme la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 073 fijado hoy 20/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

Rad 2021-1275

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta para todos los efectos procesales a que hay lugar, la revocatoria del poder otorgado a la Dra. VIVIAN JISET NAVARRO GARCIA.

De otro lado, se reconoce al Dr. ANGIE LIZETH ZOA QUITIAN, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 073 fijado hoy 20/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

Rad 2021-1305

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte actora, se evidencia por parte de este operador judicial que la misma no se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual, el Despacho, DISPONE:

Modificar la liquidación de crédito aportada por entidad ejecutante, aprobándola en la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$32'137.873.86)**, tal y como se desprende de la liquidación efectuada, la cual se efectuó hasta la fecha de esta providencia.

De otro lado, y de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 073 fijado hoy 20/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

LB

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	(dd/mm/aaaa)	NoDías	asa	Anuasa	Máxim	Aplicad	Interés	Efectivo	Capital	Capital	ALiquidar	Interes	Mora	SaldoInt	Mora	Abonos	SubTotal
20/11/2021	30/11/2021	11	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 29.302.536,00	\$ 29.302.536,00	\$ 29.302.536,00	\$ 203.490,61	\$ 203.490,61	\$ 0,00	\$ 29.506.026,61				
01/12/2021	14/12/2021	14	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 29.302.536,00	\$ 261.530,94	\$ 465.021,55	\$ 0,00	\$ 29.767.557,55					
15/12/2021	15/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 29.302.536,00	\$ 18.680,78	\$ 483.702,33	\$ 3.153.628,00	\$ 26.632.610,33					
16/12/2021	29/12/2021	14	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 26.632.610,33	\$ 237.701,32	\$ 237.701,32	\$ 0,00	\$ 26.870.311,65					
30/12/2021	30/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 26.632.610,33	\$ 16.978,67	\$ 254.679,99	\$ 115.011,54	\$ 26.772.278,78					
31/12/2021	31/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 26.632.610,33	\$ 16.978,67	\$ 156.647,11	\$ 0,00	\$ 26.789.257,44					
01/01/2022	30/01/2022	30	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 26.632.610,33	\$ 514.561,14	\$ 671.208,25	\$ 0,00	\$ 27.303.818,58					
31/01/2022	31/01/2022	1	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 26.632.610,33	\$ 17.152,04	\$ 688.360,29	\$ 115.901,02	\$ 27.205.069,60					
01/02/2022	07/02/2022	7	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 26.632.610,33	\$ 123.928,61	\$ 696.387,88	\$ 0,00	\$ 27.328.998,21					
08/02/2022	08/02/2022	1	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 26.632.610,33	\$ 17.704,09	\$ 714.091,96	\$ 260.893,47	\$ 27.085.808,82					
09/02/2022	28/02/2022	20	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 26.632.610,33	\$ 354.081,73	\$ 807.280,22	\$ 0,00	\$ 27.439.890,55					
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 26.632.610,33	\$ 553.350,85	\$ 1.360.631,07	\$ 0,00	\$ 27.993.241,40					
01/04/2022	07/04/2022	7	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 26.632.610,33	\$ 128.420,36	\$ 1.489.051,43	\$ 0,00	\$ 28.121.661,76					
08/04/2022	08/04/2022	1	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 26.632.610,33	\$ 18.345,77	\$ 1.507.397,19	\$ 457.518,19	\$ 27.682.489,33					
09/04/2022	30/04/2022	22	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 26.632.610,33	\$ 403.606,83	\$ 1.453.485,84	\$ 0,00	\$ 28.086.096,16					
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 26.632.610,33	\$ 586.080,66	\$ 2.039.566,49	\$ 0,00	\$ 28.672.176,82					
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 26.632.610,33	\$ 584.604,09	\$ 2.624.170,58	\$ 0,00	\$ 29.256.780,91					
01/07/2022	07/07/2022	7	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 26.632.610,33	\$ 141.547,91	\$ 2.765.718,49	\$ 0,00	\$ 29.398.328,82					
08/07/2022	08/07/2022	1	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 26.632.610,33	\$ 20.221,13	\$ 2.785.939,62	\$ 827.237,39	\$ 28.591.312,56					
09/07/2022	31/07/2022	23	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 26.632.610,33	\$ 465.085,99	\$ 2.423.788,22	\$ 0,00	\$ 29.056.398,55					
01/08/2022	11/08/2022	11	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 26.632.610,33	\$ 230.881,85	\$ 2.654.670,08	\$ 0,00	\$ 29.287.280,40					
12/08/2022	12/08/2022	1	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 26.632.610,33	\$ 20.989,26	\$ 2.675.659,33	\$ 17.911,23	\$ 29.290.358,43					
13/08/2022	23/08/2022	11	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 26.632.610,33	\$ 230.881,85	\$ 2.888.629,95	\$ 0,00	\$ 29.521.240,28					
24/08/2022	24/08/2022	1	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 26.632.610,33	\$ 20.989,26	\$ 2.909.619,21	\$ 69.680,00	\$ 29.472.549,54					
25/08/2022	29/08/2022	5	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 26.632.610,33	\$ 104.946,30	\$ 2.944.885,51	\$ 0,00	\$ 29.577.495,84					
30/08/2022	30/08/2022	1	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 26.632.610,33	\$ 20.989,26	\$ 2.965.874,77	\$ 1.459.910,00	\$ 28.138.575,10					
31/08/2022	31/08/2022	1	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 26.632.610,33	\$ 20.989,26	\$ 1.526.954,03	\$ 0,00	\$ 28.159.564,36					
01/09/2022	04/09/2022	4	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 26.632.610,33	\$ 88.166,25	\$ 1.615.120,27	\$ 0,00	\$ 28.247.730,60					
05/09/2022	05/09/2022	1	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 26.632.610,33	\$ 22.041,56	\$ 1.637.161,84	\$ 1.100,00	\$ 28.268.672,17					
06/09/2022	30/09/2022	25	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 26.632.610,33	\$ 551.039,04	\$ 2.187.100,88	\$ 0,00	\$ 28.819.711,21					
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 26.632.610,33	\$ 710.987,57	\$ 2.898.088,45	\$ 0,00	\$ 29.530.698,78					
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 26.632.610,33	\$ 715.957,42	\$ 3.614.045,86	\$ 0,00	\$ 30.246.656,19					
01/12/2022	15/12/2022	15	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 26.632.610,33	\$ 379.801,08	\$ 3.993.846,94	\$ 0,00	\$ 30.626.457,27					
16/12/2022	16/12/2022	1	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 26.632.610,33	\$ 25.320,07	\$ 4.019.167,01	\$ 2.375.622,89	\$ 28.276.154,45					
17/12/2022	27/12/2022	11	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 26.632.610,33	\$ 278.520,79	\$ 1.922.064,91	\$ 0,00	\$ 28.554.375,24					
28/12/2022	28/12/2022	1	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 26.632.610,33	\$ 25.320,07	\$ 1.947.384,98	\$ 16.695,00	\$ 28.563.300,31					
29/12/2022	31/12/2022	3	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 26.632.610,33	\$ 75.960,22	\$ 2.006.650,20	\$ 0,00	\$ 28.639.260,53					
01/01/2023	29/01/2023	29	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 26.632.610,33	\$ 761.063,24	\$ 2.767.713,44	\$ 0,00	\$ 29.400.323,77					
30/01/2023	30/01/2023	1	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 26.632.610,33	\$ 26.243,56	\$ 2.793.957,00	\$ 594.802,00	\$ 28.831.765,33					

31/01/2023	31/01/2023	1	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 26.632.610,33	\$ 26.243,56	\$ 2.225.398,56	\$ 0,00	\$ 28.858.008,89
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 26.632.610,33	\$ 763.313,92	\$ 2.988.712,48	\$ 0,00	\$ 29.621.322,81
01/03/2023	07/03/2023	7	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 26.632.610,33	\$ 194.301,05	\$ 3.183.013,53	\$ 0,00	\$ 29.815.623,86

Asunto	Valor
Capital	\$ 29.302.536,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 29.302.536,00
Interés Remuneratorio	\$ 2.322.250,00
Total Interés Mora	\$ 9.978.998,59
Total a Pagar	\$ 41.603.784,59
- Abonos	\$ 9.465.910,73
Neto a Pagar	\$ 32.137.873,86

Observaciones:

Rad 2022-0087

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 073 fijado hoy 20/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B

Rad 2022-0239

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, por secretaria dese cumplimiento a la providencia del 13 de septiembre de 2022. Líbrese comunicación en tal sentido.

De otro lado, agréguese a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido al ejecutado, conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso, fue negativo.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 073 fijado hoy 20/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

Rad 2022-1137

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se reconoce a la Dra. LIDIA YANIRA CABALLERO, como apoderada judicial del conjunto residencial ejecutante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 073 fijado hoy 20/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

Rad 2022-1315

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 073 fijado hoy 20/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B